

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

9351 *ORDEN de 31 de marzo de 1976 por la que se eleva a definitiva la organización del Registro Civil único de Valladolid.*

Ilmos. Sres.: La Orden del Ministerio de Justicia de 22 de abril de 1975 estableció, con carácter provisional, el Registro Civil único de Valladolid. La experiencia acumulada con el funcionamiento del servicio en esta capital, así como en las numerosas poblaciones españolas en las que se ha implantado últimamente el mismo sistema, permite elevar a definitivo el régimen provisional hasta ahora vigente en Valladolid.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta, en las esferas de sus respectivas competencias, de las Direcciones Generales de Justicia y de los Registros y del Notariado, y de conformidad con las Salas de Gobierno del Tribunal Supremo y de la Audiencia Territorial de Valladolid, ha tenido a bien ordenar:

Artículo 1.º En el término municipal de Valladolid el Registro Civil será único. Todas las funciones relativas al Registro corresponderán al Juzgado Municipal número 1, y en la esfera de su propia competencia, al Juzgado de Primera Instancia del mismo número.

Art. 2.º Corresponderá igualmente al Juzgado Municipal número 1:

a) La tramitación y resolución de los actos a que se refiere el artículo 17 de la Ley del Registro Civil.

b) El incumplimiento de las funciones propias del Decanato, particularmente el reparto de los asuntos civiles, penales y gubernativos, y la legalización de libros de comercio.

Art. 3.º Los actos de conciliación, los juicios civiles y penales, los asuntos gubernativos y de jurisdicción voluntaria no comprendidos en el apartado a) del artículo anterior, corresponderán en el régimen de reparto actualmente aprobado, a todos los restantes Juzgados Municipales de Valladolid.

Art. 4.º Las plazas de Médicos del Registro Civil de Valladolid seguirán siendo dos, correlativamente numeradas. El servicio será equitativamente distribuido entre ellos por este Ministerio, a propuesta del Juez de Primera Instancia y previa audiencia de los interesados e informe del Juez encargado del Registro. La distribución será revisada con los mismos trámites cuando las circunstancias lo aconsejen.

Disposiciones adicionales

Primera.—El archivo de los antiguos Registros Civiles de Valladolid quedará a cargo del Juzgado Municipal número 1.

Segunda.—Corresponderá al Presidente de la Audiencia Territorial tomar las medidas oportunas para la puesta en marcha del nuevo sistema, singularmente para adscribir, dentro de la plantilla existente, los Oficiales, Auxiliares y Agentes necesarios al Registro Civil.

Tercera.—Los actuales Médicos del Registro Civil de Valladolid podrán a su voluntad entrar en la nueva distribución de servicios o conservar la demarcación que tenían en tanto lo permitan las necesidades del servicio. En este último caso, la distribución se llevará a cabo cuando quede vacante la plaza que actualmente sirve quien haya manifestado su voluntad de conservar su demarcación.

Cuarta.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1976.

GARRIGUES DIAZ-CAÑABATE

Ilmos. Sres. Directores generales de Justicia y de los Registros y del Notariado.

9352 *RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se anuncia haber sido solicitada por don Juan Berenguer y Casani la sucesión por cesión en el título de Conde de Cron.*

Don Juan Berenguer y Casani ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Cron, por cesión de su tío don Mariano Casani y Carvajal, lo que se anuncia por el plazo de treinta

días, a los efectos de los artículos 8 y 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren perjudicados por la mencionada cesión. Madrid, 29 de marzo de 1976.—El Subsecretario, Marcelino Cabanas.

9353 *RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado sobre matrimonio civil con divorciada extranjera.*

Ilmo. Sr.: En el expediente ingresado en el Registro General de este Ministerio con fecha 8 de octubre de 1975 sobre matrimonio civil instado por don J. B. S. y doña N. M. B. K., remitido en consulta por el señor Juez Decano de los de Primera Instancia y de los de Instrucción de M.:

Resultando que el día 24 de abril de 1975 fue presentado en la oficina del Registro Civil de P., del Juzgado Municipal de M., escrito documentado mediante el cual promovían expediente para autorización del matrimonio civil que pretendían contraer don J. B. S., soltero, titular del documento nacional de identidad número, y doña N. M. B. K., divorciada, como aquél, mayor de edad y con domicilio en la calle de V., número, provista de la autorización de residencia para extranjeros, según volante número, relacionando a tal efecto los siguientes hechos:

1.º Completando las indicadas menciones de identidad, se hacía constar que el solicitante nació en M. el día 29 de septiembre de 1939, hijo de A. y de C., siendo de nacionalidad española y figurando inscrito su nacimiento en el Registro Civil de H., de esta capital, ello acreditado por certificación; la solicitante nació en L. V. (C.-V.) el día 9 de noviembre de 1944, hija de J. y de M., siendo de nacionalidad peruana, indicándose Registro local donde fue inscrita.

2.º Aun habiendo sido bautizados ambos en la religión católica, no profesan ni practican tal religión, que abandonaron desde hace varios años por sus propias convicciones, y

3.º Respecto del estado civil, después de reiterar la soltería del firmante, se hace constar que ella es de estado divorciada, habiendo celebrado su anterior matrimonio en L. el día 21 de enero de 1969 con don A. E. G. U., matrimonio disuelto por sentencia fecha 31 de mayo de 1973, dictada por el quinto Juzgado Civil de L. y aprobada por sentencia de la Corte Superior de dicha ciudad en fecha 3 de julio de 1973.

4.º Teniendo ambos la capacidad necesaria para celebrar matrimonio civil conforme a su ley personal respectiva, aseguran que no existe ninguna clase de impedimentos para la celebración del enlace civil que pretenden.

5.º Para la celebración del matrimonio designan al Juzgado Municipal a cuyo encargo se dirigen.

6.º En cuanto a la residencia durante los dos últimos años, el solicitante indica el domicilio ya expresado y ella en L. M., número 59, municipalidad de S. I., en L., P., hasta el mes de noviembre de 1974, en que vino a residir en M., al domicilio del futuro contrayente. Después de relacionar los medios de prueba y otras diligencias que proponen, invocan como fundamentación de Derecho los artículos 42 y siguientes concordantes y 83 y consecutivos, así como 91, todos del Código Civil, remitiéndose a lo dispuesto en los artículos 73 de la Ley vigente del Registro Civil y 242 y sucesivos del Reglamento para su aplicación. Concluyen con la súplica consiguiente que recoge la pretensión indicada, ofreciéndose para el cumplimiento del edicto que haya de ser librado. Acompañaban la siguiente documentación:

1) Certificación relativa al nacimiento de don J. B. S., ocurrido en Madrid el 29 de septiembre de 1939.

2) Expedido por el Consulado del P. en M., certificado relativo a doña N. M. B. K., nacida en V. el día 9 de noviembre de 1944, como se acredita con el pasaporte peruano que se menciona.

3) Una certificación de nacimiento de doña N. M. B. K. que fue desglosada para su legalización.

4) Fe de vida y estado, expedida a nombre del contrayente, en la que figura como soltero.

5) Certificación del Consulado General de P. en M., que expresa que la solicitante se halla inscrita en el Registro Nacional de dicha oficina consular.

6) Fotocopia cotejada de un documento expedido por el Registro de P. nacidos en el extranjero, radicado en la ciudad de L., que contiene asimismo datos personales de la interesada en 6 de noviembre de 1957.

7) Certificación expedida por la Sección de Estadística del Ayuntamiento de M. respecto del alta en el Padrón Municipal correspondiente relativa al promotor, figurando en la misma de-